

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**824** *ORDEN de 4 de febrero de 2010, por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario correspondiente, y en el apartado 2, de dicho artículo, se especifican las indicaciones que debe contener la disposición de creación o modificación de los ficheros.

El Decreto 5/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el procedimiento, los requisitos y condiciones a los que, en el marco de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, debe ajustarse la creación, modificación o supresión de ficheros en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por Orden de 27 de mayo de 2009 (BOC nº 110, de 10 de junio) se crearon y modificaron ficheros de datos de carácter personal de las Consejerías de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y de Empleo, Industria y Comercio, completada por Orden de 3 de agosto (BOC nº 158, de 14).

En el anexo V de la referida Orden, correspondiente a los Ficheros que se crean en la Dirección General de Juventud, se contempla el Carné Joven Euro 26, cuya finalidad es disponer de información actualizada sobre usuarios de dicho carné para el disfrute de las ventajas que genera su titularidad, en personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y de 25 años, ambos inclusive.

El Carné Joven Euro 26, es una iniciativa europea, reconocida por el Consejo de Europa, cuya finalidad es facilitar la movilidad e intercomunicación de jóvenes al tiempo que favorecer su acceso a los bienes culturales y sociales. Es, en el ámbito de la XXIII Conferencia de la European Youth Card Association, donde se ha aprobado modificar el límite de edad de los usuarios de los citados carnés, situándolo en treinta años, es decir, que los mencionados usuarios sean jóvenes comprendidos entre los 14 y los 30 años.

Este mismo límite de edad, se encuentra contemplado en la Ley territorial 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, en la que, en su artículo 2, dispone que tendrán la consideración de jóvenes de Canarias los ciudadanos con edades comprendidas entre los 14 y los 30, ambos inclusive, con las circunstancias que allí se determinan.

Lo anteriormente expuesto, obliga a modificar el referido anexo V, Ficheros de la Dirección General de Juventud, de la Orden de 27 de mayo de 2009, en el sentido de que los titulares del Carné Joven Europa serán jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive.

Por otra parte, el Gobierno de Canarias, por Decreto 63/2006, de 16 de mayo, creó la Red de Albergues Juveniles y reguló los Albergues que se incluyan en la misma, con la finalidad de contribuir a que sea real la movilidad de la juventud canaria tanto en su Comunidad de origen como en el territorio español a través de la Red Española de Albergues Juveniles, en unas condiciones alojativas adecuadas y reconocidas, en tal sentido, por la Administración. En atención a lo anterior, se hace preciso crear los ficheros de datos de carácter personal de los alberguistas que hagan uso de las instalaciones de aquéllos con la utilización, a tal fin, de los respectivos carnés que los acrediten como tales.

En su virtud, por cuanto antecede, para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los legítimos derechos que les reconoce la citada Ley Orgánica 15/1999 y en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda,

DISPONE:

#### Artículo 1.- Modificación.

Se modifica el anexo V, Ficheros de la Dirección General de Juventud, de la Orden de 27 de mayo de 2009 (BOC nº 110, de 10 de junio) por la que se crearon y modificaron ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad compete a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, en los siguientes términos:

Donde dice:

Número 1.- Carné Joven Euro.

“2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Jóvenes cuya edad esté comprendida entre los 14 y 25 años, ambos inclusive.”

Debe decir:

Número 1.- Carné Joven Europa.

“2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Jóvenes cuya edad esté comprendida entre los 14 y 30 años, ambos inclusive.”

#### **Artículo 2.- Creación.**

Se crea en la Dirección General de Juventud, identificado con el Número 2, el siguiente Fichero de Datos de carácter personal:

Número 2.- Carné de alberguista de la Red Española de Albergues Juveniles.

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo.

Disponer de información actualizada sobre usuarios del carné de alberguista para el disfrute de las ventajas que genera su titularidad.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Usuarios de los albergues juveniles de la Red Española de Albergues Juveniles.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Formularios presentados por el propio interesado o su representante legal.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

N.I.F., nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, teléfono, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento,

sexo, nacionalidad, profesión, centro de trabajo y/o estudios.

5. Cesión de datos de carácter personal que se prevé.

Ayuntamientos y Cabildos Insulares titulares de Albergues Juveniles.

6. Órganos de la Administración responsable del fichero.

Secretaría General Técnica del Departamento.

7. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Servicio de Juventud.

8. Medidas de seguridad.

Nivel básico.

9. Sistema de tratamiento.

Mixto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2010.

**LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,  
JUVENTUD Y VIVIENDA,  
Inés Nieves Rojas de León.**